



18 MAR. 2020

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: 13:48



GRUPO PARLAMENTARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS • LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2019.

En votación económica, se acepta y se incorpora al dictamen. Marzo 18 del 2020.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el que suscribe, Dip. Claudia Báez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presenta ante esta Soberanía, la reserva a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE ELECCIÓN CONSECUTIVA DE LEGISLADORES FEDERALES.

Texto de la Iniciativa	Propuesta de Modificación
<p><b>Artículo 28 Bis 2.</b></p> <p>1. La postulación de las y legisladores federales para ser electos por periodos consecutivos solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p><b>Artículo 28 Bis 2.</b></p> <p>1. La postulación de las y legisladores federales para ser electos por periodos consecutivos solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>



2. Las y los legisladores que renuncien al partido político que los postuló o pierdan su militancia en éste antes de que se cumpla la mitad del periodo para el que fueron electos, pueden contender para ser electos para el mismo cargo por un periodo consecutivo postulados por un partido político diverso o por vía de una candidatura independiente.

3. Las y los legisladores que hayan obtenido el cargo que se ejerce por virtud de una candidatura independiente, pueden concurrir a la elección para periodos consecutivos por la misma vía o postulados por un partido político.

4. Las y los legisladores que hayan obtenido el cargo que se ejerce postulados por un partido político en virtud de una candidatura externa o ciudadana y que no hayan militado ni militen en éste, pueden concurrir a la elección para periodos consecutivos por la

2. Las y los legisladores que renuncien al partido político que los postuló o pierdan su militancia en éste antes de que se cumpla la mitad del periodo para el que fueron electos, pueden contender para ser electos para el mismo cargo por un periodo consecutivo postulados por un partido político diverso o por vía de una candidatura independiente.

**Además de la renuncia expresa; por decisión del órgano partidario correspondiente y por resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las diputadas y los diputados que hubieran accedido al cargo por un partido político que hubiera perdido el registro.**

3. Las y los legisladores que hayan obtenido el cargo que se ejerce por virtud de una candidatura independiente, pueden concurrir a la elección para periodos consecutivos por la misma vía o postulados por un partido político.

4. Las y los legisladores que hayan obtenido el cargo que se ejerce postulados por un partido político en virtud de una candidatura externa o ciudadana y que no hayan militado ni militen en éste, pueden concurrir a la elección para periodos consecutivos por la vía

vía de una candidatura independiente o postulados por un partido político diverso.	de una candidatura independiente o postulados por un partido político diverso.
------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Dp. Claudia Báez Ruiz